

**RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA, RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL (ZTS) ENMARCADO EN LAS PRIORIDADES DE INVERSIÓN 7. “GARANTÍA INFANTIL” Y 3. “EDUCACIÓN Y FORMACIÓN” FINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) Y POR LA QUE SE ESTABLECE SU CONVOCATORIA PARA CENTROS DOCENTES PÚBLICOS PARA EL CURSO 2025/2026.**

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010, en su artículo 14.1, relativo al Derecho a la educación, establece que *toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente*, y señala en su precepto 14.2 que *este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria*.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 2, establece que *Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales*. Además, dispone que *Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares*.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27 señala que, para dar cumplimiento efectivo del derecho a la educación, compete al Sistema Educativo público establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación. Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y promoverán la creación de centros docentes, ayudando a que reúnan los requisitos que la ley establezca. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3 2º establece, como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno, el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Por otra parte, el artículo 21.1 dispone que se garantiza, mediante un Sistema Educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Por último, el artículo 52 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de enseñanza no universitaria, tanto obligatoria como no obligatoria, así como para la programación y la creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del Sistema Educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su última modificación de 30 de diciembre de 2020, regula en su artículo 6, relativo a los derechos básicos del alumnado, entre otros, los siguientes: 3.e) *A una educación inclusiva y de calidad* y en el 3.j) *A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo*.



1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 1/14	

El desarrollo normativo posterior, tanto a nivel nacional como autonómico, incide en estos principios. Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el Sistema Educativo español. Entre ellos se encuentra *la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.*

En este sentido, y a fin de garantizar la equidad, el Título II de dicha Ley recoge en su artículo 71.2 que *corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.*

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, en su apartado a) el objetivo de *garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio.* En consonancia con lo anterior, el artículo 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a *la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho.* En este caso, la Ley también dedica su Título III a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece en su artículo 5, apartado d), que el Fondo Social Europeo Plus apoyará al objetivo político de una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. De forma específica, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE+), en el Marco Europeo de programación 2021-2027. En este sentido, algunas de las actuaciones que se articulan con la presente Resolución se enmarcan en la prioridad de inversión 3: «Educación y Formación» 7: «Garantía Infantil». Por tanto, estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 2/14	

En el desarrollo del marco jurídico vigente, tanto el Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, como el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen en su artículo 4, entre los principios generales correspondientes a ambas etapas, *“la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, poniendo especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de medidas de atención a la diversidad, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad”*, así como *“la equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad”*.

En este sentido, la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria y la Orden de 30 de mayo de 2023 por la que desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 26.3 y 30.3, respectivamente, establecen que *“Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”*.

Por todo ello, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional puso en marcha en el curso 2024/2025 el Programa de Atención socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social (en adelante, Programa ZTS) que tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que el derecho a la educación se haga efectivo, especialmente en el alumnado en situación de vulnerabilidad educativa, siendo esencial continuar con dicho Programa en el curso 2025/2026 para la adecuada atención a dicho alumnado.

Esta Consejería, a través de la implantación de este Programa tiene como objetivo trabajar con las personas, grupos, entornos sociales y zonas educativas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación y aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Este planteamiento nos lleva a la necesidad de realizar cambios en la implementación de la educación compensatoria desde un enfoque comunitario de las intervenciones, introduciendo el valor de la participación de las familias, la importancia de la formación del profesorado sobre cuestiones más allá de las académicas que facilite y optimice sus intervenciones en zonas con necesidades de transformación social, en zonas rurales y centros que se encuentren en una situación geográfica aislada o de difícil comunicación, así como en centros ubicados en instituciones penitenciarias, dando así respuesta a colectivos vulnerables.

Por todo ello, la puesta en marcha de este Programa requiere dotar a los centros docentes de recursos humanos. Asimismo, será necesario introducir cambios organizativos en los centros, así como medidas de atención personalizada y actuaciones específicas para la atención del alumnado.

El pasado veintitrés de julio de dos mil veinticuatro el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó una ampliación de plantilla de profesorado de 1.275 efectivos de los centros docentes públicos durante los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026 con el objetivo de contribuir a la mejora de los resultados escolares de los centros docentes ubicados en zonas con necesidades de transformación social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 3/14	

De los 1.275 efectivos se destinan 561 para funcionarios del cuerpo de maestros de la especialidad de Educación Primaria con funciones de apoyo y refuerzo, 454 para funcionarios del cuerpo de profesores de Educación Secundaria con funciones de apoyo y refuerzo y 260 profesores de la especialidad de orientación educativa para impulsar y mejorar la orientación educativa y profesional en los centros docentes andaluces. De entre estos 260 profesionales de la orientación, 200 se ubicarán, cada uno de ellos, en un Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y 60 en un Instituto de Educación Secundaria (IES).

Es necesaria la implementación del Programa que nos ocupa para el curso 2025/2026. Para ello, se establecerán actuaciones que requieren del compromiso de los centros docentes, para así de dotarlos de las herramientas y recursos que se estiman necesarios para la puesta en marcha de las mismas.

En su virtud y de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa

## RESUELVE

### Primero. Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios de organización y funcionamiento del Programa ZTS, enmarcado en las prioridades de inversión 7. “Garantía Infantil” y 3. “Educación y Formación” del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

En virtud de ello, establece las funciones, la organización, el horario y el funcionamiento de los profesionales de la orientación educativa que prestan sus servicios en los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y en los Institutos de Educación Secundaria (IES) así como de los maestros y profesores de apoyo que conlleva el citado Programa.

2. Asimismo, establece, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para participar en el Programa ZTS en el curso 2025/2026.

### Segundo. Destinatarios.

1. El Programa está dirigido a los centros docentes públicos de zonas con necesidades de transformación social, que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los Ciclos Formativos de Grado Básico.

2. Se entiende por centros docentes de zonas con necesidades de transformación social aquellos que se encuentran situados en zonas desfavorecidas de pueblos y ciudades donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, incluyendo aquellos que son considerados adscritos a los mismos, así como los que se encuentran ubicados en zonas escasamente pobladas y los ubicados en instituciones penitenciarias.

3. Dichos centros docentes de zonas con necesidades de transformación social serán los siguientes:

a) Centros docentes situados en zonas ERACIS (centros situados en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social), así como sus correspondientes centros adscritos. Asimismo, se incorporan los centros considerados limítrofes a dichas zonas ERACIS en un radio de 300 metros.

b) Centros docentes rurales, en atención a sus características geográficas, dispersión, aislamiento y acceso a los recursos socioculturales. A efectos de este Decreto se entienden como centros docentes rurales aquellos cuya denominación sea la de Centro Público Rural (CPR), así como aquellos centros unitarios situados en localidades con una población inferior a 1.000 habitantes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 4/14	

- c) Centros o Secciones de Educación Permanente ubicados en Instituciones Penitenciarias.
- d) Centros docentes que escolaricen un alto porcentaje de alumnado, como mínimo un 30%, en situaciones de vulnerabilidad tales como necesidades de aprendizaje de la lengua española, razones médicas o de adicciones, permanencia en un Centro de Internamiento de Menores Infractores, origen extranjero, minorías étnicas, familias dedicadas a tareas laborales de temporada.

**Tercero. Finalidades.**

A través de las medidas y actuaciones se persigue la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Mejorar el acceso, la permanencia, el retorno y la promoción del alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad socioeducativa, eliminando aquellos elementos y barreras de distinta índole que, directa o indirectamente, impiden su progreso educativo, con especial atención a las medidas para la erradicación del absentismo escolar y la prevención del abandono escolar temprano.
- b) Prestar atención preferente al alumnado que por razones geográficas, económicas o sociales se encuentran en situación desfavorecida, para compensar las necesidades educativas que por las desigualdades de partida presenta este alumnado y así contrarrestar los riesgos de exclusión social y cultural.
- c) Favorecer el desarrollo de la identidad cultural de las minorías étnicas, así como potenciar en la comunidad educativa actitudes de comunicación y respeto, eliminando los prejuicios promovidos por tópicos y estereotipos, de tal manera que se facilite su proceso de inclusión y participación social.
- d) Fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa de los centros docentes estableciendo canales de comunicación adecuados para garantizar la información y la participación de las familias del alumnado en el proceso educativo de sus hijos e hijas de manera que se busque el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
- e) Impulsar el desarrollo y la aplicación, por parte de los centros docentes, de formas de organización y estrategias didácticas y metodológicas adecuadas y adaptadas a las necesidades del alumnado que presente dificultades educativas, con el objetivo de mejorar su rendimiento y sus expectativas de éxito escolar.
- f) Mejorar y adecuar la formación específica del profesorado que se incorpora a estos centros para garantizar una respuesta educativa de calidad adaptada a las necesidades del alumnado.
- g) Ofrecer respuestas educativas adaptadas a las necesidades del alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad derivada de factores sociales, económicos, familiares, médicos o de otra índole, que puedan suponer una desventaja socioeducativa y, por tanto, contrarrestar los riesgos de exclusión social.
- h) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación entre los diferentes organismos públicos y privados sin ánimo de lucro cuya intervención sea necesaria para la mejora de las condiciones educativas del alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad, así como los de colaboración con las administraciones de ámbito local, en función de sus competencias.

**Cuarto. Principios de actuación.**

Las medidas de atención educativa se regirán por los siguientes principios:

- a) Equidad: es esencial educar en las diferencias con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad.
- b) Inclusión: el Sistema Educativo debe atender las necesidades de todo el alumnado y su entorno familiar, contemplando la diversidad como eje vertebrador.
- c) Interculturalidad: relación constructiva de comunicación, intercambio y enriquecimiento entre personas y grupos de diferentes orígenes y referencias culturales que comparten un mismo marco geográfico, político y social. A partir de ella se conforma un nuevo marco de referencia común que implica cambios a nivel estructural para toda la sociedad que debe ayudar a construir una sociedad más democrática.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 5/14	

- d) Perspectiva de género: estableciendo acciones para prevenir, detectar e intervenir ante actitudes contrarias a la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres, impregnando todas las medidas y actuaciones en todos los ámbitos de la sociedad, cobrando una vital importancia en la educación, por la responsabilidad que conlleva el estar formando a la sociedad del futuro.
- e) Coordinación administrativa: coordinación entre Administraciones, organismos y entidades sin ánimo de lucro que faciliten el éxito de estos principios de actuación.
- f) Prevención: entendida como un factor de protección frente a la desigualdad.
- g) Participación: estableciéndose cauces de participación consensuada y activa con las familias, asociaciones y voluntariado, para la mejora de los procesos de gestión del centro como en los del desarrollo del aprendizaje del alumnado.
- h) Desarrollo comunitario y trabajo en red: entendida como la acción colectiva y coordinada entre los servicios, entidades y Administraciones que trabajan en una misma zona para la transformación y el cambio social, ya que los procesos de exclusión trascienden lo individual y familiar.
- i) Formación docente: es necesaria la formación específica en áreas como la atención socioeducativa, la inclusión, la perspectiva de género y la atención a la diversidad. Asimismo, se fomentará la formación en red y colaborativa que incluya las metodologías y los procedimientos de coordinación con los Servicios Sociales, los Centros de Salud y los Servicios de Empleo de las diferentes zonas.
- j) Calidad educativa: toda persona tiene derecho no solo a la escolarización sino a una educación de calidad que le permita obtener éxito en su desarrollo personal, intelectual, emocional y social, potenciando el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de las etapas educativas previstas en la normativa vigente.
- k) Accesibilidad universal: permite que los entornos, materiales, programas y herramientas educativas puedan ser utilizados por todo el alumnado independientemente de sus limitaciones personales, funcionales, sociales o de edad; se entiende la accesibilidad universal de forma transversal en todos los ámbitos del proceso educativo.

## Quinto. Objetivos del Programa.

### 1. En relación al alumnado:

- Ofrecer respuestas educativas adaptadas a las necesidades del alumnado que se encuentre en situaciones especiales por motivos personales, sociales, médicos, judiciales o de otra índole.
- Desarrollar medidas que contribuyan a compensar el desfase curricular del alumnado.
- Reducir el número de alumnado que repite curso.
- Reducir las tasas de absentismo escolar.
- Prevenir el abandono escolar temprano.
- Incrementar el número de alumnado que obtiene el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Incrementar el número de alumnado que continúa cursando estudios postobligatorios.
- Desarrollar actuaciones específicas dirigidas al alumnado con mayor riesgo de abandono escolar temprano.
- Ofrecer apoyo emocional al alumnado en situación de vulnerabilidad, favoreciendo un adecuado desarrollo personal, académico y social.

### 2. En relación a los centros docentes:

- Establecer modelos organizativos, desarrollar estrategias didácticas y metodológicas adaptadas a las circunstancias y necesidades del alumnado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 6/14	

**Sexto. Recursos económicos asignados al Programa.**

1. Los centros que implementen el Programa ZTS podrán recibir una dotación económica específica con carácter finalista. Dicha cantidad dependerá del alumnado de Educación Básica que escolaricen, con un máximo de 4.000€ por centro.
2. La dotación económica percibida cada curso escolar deberá invertirse en su totalidad en este curso.
3. La compra de material informático, tecnológico y la adquisición de material inventariable no es subvencionable por este Programa.

**Séptimo. Personal docente de la especialidad de orientación educativa en CEIP.**

1. Los profesionales de la orientación educativa adscritos al Programa y con destino en los Equipos de Orientación Educativa realizarán sus funciones de manera exclusiva en un Centro de Educación Infantil y Primaria y quedarán adscritos al mismo de tal forma que prestarán sus servicios en dicho centro durante los cinco días lectivos de la semana integrándose en el Claustro de Profesorado del centro en aplicación del artículo 86.1 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los derechos y obligaciones que el resto de los maestros del centro.
2. Este profesional de la orientación educativa dependerá funcionalmente del titular de la dirección del Centro de Educación Infantil y Primaria donde preste sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 70.1.e) del Decreto 328/2010, de 13 de julio, integrándose en el Equipo de Orientación del centro docente.
3. Llevará a cabo las funciones establecidas en el artículo 86.5 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, a excepción de la referenciada en el apartado a):
  - Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
  - Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
  - Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
  - Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
  - Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
  - Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
4. Entre estas tareas cobra especial relevancia y significatividad la acción tutorial llevada a cabo con el alumnado, las familias, el profesorado, el personal de atención educativa complementaria y la comunidad educativa en su conjunto, focalizando determinadas necesidades como son los programas de tránsito educativo entre las etapas de educación infantil y educación primaria y de educación primaria y educación secundaria obligatoria, las actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, el desarrollo personal y académico del alumnado, así, como la prevención y mediación en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.f) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, la jefatura de estudios elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario individual del profesorado con la especialidad de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 7/14	

orientación educativa y velará por su estricto cumplimiento. El director o directora del centro aprobará los horarios. Los horarios individuales del profesorado con la especialidad de orientación educativa se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

La parte del horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo se estructurará de manera flexible según lo regulado en el artículo 13.3 de la citada Orden de 20 de agosto de 2010. Para asegurar la coordinación con el Equipo de Orientación Educativa de la zona, se reservará en el horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a uso lectivo, un tiempo a tal fin. Para ello, tanto la jefatura de estudios del CEIP como el titular de la coordinación del EOE de zona, consensuarán dicha franja horaria semanal.

6. En ningún caso, este profesional de la orientación ZTS podrá llevar a cabo la tutorización de un grupo-clase, ni ejercer las funciones de Coordinación de Ciclo, ni las de cualquier miembro del Equipo Directivo, ni la atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.

**Octavo. Personal docente de la especialidad de orientación educativa en IES.**

1. Los profesionales de la orientación educativa que presten sus servicios en los Institutos de Educación Secundaria llevarán a cabo preferentemente la función de orientación profesional dispuesta en el artículo 85.2.e) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2. Además, podrán realizar en su caso y siempre de manera complementaria, el resto de las funciones establecidas en el artículo 86 del citado Decreto, exceptuando las reguladas en el apartado a) y h):

- Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.
- Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

3. Dichos profesionales atenderán preferentemente al alumnado que curse la Educación Básica.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.f) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la jefatura de estudios elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario individual del profesorado con la especialidad de orientación educativa y velará por su estricto cumplimiento. El director o directora del instituto aprobará los horarios. Los horarios individuales del profesorado con la especialidad de orientación educativa se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 8/14	

5. En ningún caso, este profesional de la orientación ZTS podrá llevar a cabo la tutorización de un grupo-clase, ni ejercer las funciones de Jefatura de Departamento ni las de cualquier miembro del Equipo Directivo.

**Noveno. Personal docente del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesorado de Educación Secundaria. Profesorado de apoyo ZTS.**

1. Los centros docentes, en función de su autonomía pedagógica y organizativa establecerán las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria y la Orden de 30 de mayo de 2023 por la que desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 26.3 y 30.3, respectivamente, donde se determina que *“Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”*.

2. Las funciones del profesorado de apoyo (ZTS) con destino en cada uno de los CEIP y de los IES asignados serán las siguientes:

- a) Reforzar los procesos de aprendizaje del alumnado vulnerable socioeducativamente.
- b) Implementar proyectos de estimulación del lenguaje oral y escrito en la etapa de Educación Infantil.
- c) Apoyar la labor del profesorado a través de la figura del segundo profesor o profesora en el aula o para organizar desdobles de los grupos de alumnado, contribuyendo en ambos casos a una disminución efectiva de la ratio.
- d) Realizar un seguimiento individualizado de las situaciones de aprendizaje del alumnado vulnerable socioeducativamente.
- e) Potenciar la reducción de la ratio en las aulas de los centros implicados.
- f) Realizar un seguimiento individualizado de las causas de la no asistencia al centro docente del alumnado, llevando a cabo para ello comunicaciones telefónicas diarias con las familias.
- g) Realizar reuniones semanales con el alumnado para llevar a cabo un seguimiento de su proceso de aprendizaje, así como para guiarlo hacia su superación y orientarlo no sólo en el ámbito educativo sino también en el personal.
- h) Potenciar encuentros con la familia, ofreciéndoles información y recursos para que puedan realizar el seguimiento de la vida escolar de sus hijos e hijas.
- i) Contactar periódicamente, con la finalidad de potenciar la coordinación y colaboración, con los servicios competentes en materia de Servicios Sociales y de Salud, así como con entidades locales o ayuntamientos, diputaciones provinciales, el Defensor del Pueblo, la Fiscalía de Menores, el Defensor del Menor, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la finalidad de contribuir de manera eficiente a la optimización de los recursos, especialmente, aquellos en las áreas de salud, empleo, servicios sociales, protección de menores y justicia juvenil.

3. En ningún caso, el maestro/a o el profesorado de apoyo ZTS podrá llevar a cabo la tutorización de un grupo-clase, ni ejercer las funciones de Coordinación de Ciclo, Jefatura de Departamento ni las de cualquier miembro del Equipo Directivo, ni la atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado en los Centros de Educación Infantil y Primaria.

4. Los profesores de apoyo destinados a los Institutos de Educación Secundaria atenderán exclusivamente al alumnado que curse la Educación Básica.

5. Estas funciones se realizarán bajo el principio de trabajo en equipo y en coordinación con el resto de los miembros del equipo directivo, del equipo docente y profesionales de la orientación educativa del centro. A estos efectos, tanto el titular de la dirección como el titular de la jefatura de estudios del centro, arbitrarán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 9/14	

las medidas organizativas y de coordinación necesarias para garantizar dentro de sus competencias el adecuado desarrollo de las funciones enumeradas.

6. El profesorado de apoyo en los Institutos de Educación Secundaria se asigna en función de su especialidad, al ámbito sociolingüístico o al ámbito científico-tecnológico.

7. Horarios:

- a) Maestros/as de apoyo ZTS en CEIP. Los horarios individuales se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, a excepción de lo preceptuado en los apartados 2.c), 2.f) y 2.g).
- b) Profesorado de apoyo ZTS en IES. Los horarios individuales del profesorado se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, a excepción de lo preceptuado en los apartados 3.b), 3.e) y 3.f).

#### Décimo. Coordinación del Programa ZTS.

Para la coordinación de las actuaciones que realicen los centros se designará a una persona coordinadora, preferentemente la que ostente la dirección del centro docente, o bien sea miembro del Equipo Directivo.

#### Undécimo. Solicitudes.

1. Los centros docentes solicitantes deberán cumplir algunas de las condiciones establecidas en el Resuelto Segundo.3.
2. Los centros docentes interesados en participar en el Programa deberán cumplimentar su solicitud en el formulario de inscripción alojado en el Sistema de Información Séneca. Junto con la solicitud, se adjuntarán los siguientes documentos:
  - Acta del Claustro de profesorado y del Consejo Escolar en las que se apruebe la participación del centro docente en el Programa.
3. Aquellos centros docentes que ya hayan sido dotados con recursos de personal en virtud del Programa de Refuerzo de la Competencia Lectora, del Programa de Refuerzo de la Competencia en Razonamiento Matemático o del Programa PROA+ “Transfórmate” podrán solicitar su participación en el Programa ZTS, si bien para la dotación de recursos personales se tendrá en cuenta dicha circunstancia. No obstante, ello no será tenido en cuenta para la dotación económica de los centros que implementen el Programa.
4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo indicado anteriormente, considerándose éstas como excluidas.

#### Duodécimo. Comisión de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección encargada de realizar la propuesta de centros seleccionados que será remitida a la persona titular de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, quien realizará la Resolución de los centros seleccionados. La Comisión estará integrada por:
  - La Jefatura del Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad o persona con rango de Jefatura de Servicio designado por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.
  - Un Jefe o Jefa de Sección designado por la persona titular de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 10/14	

- Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, designados por la persona titular de dicha Dirección General, actuando uno de ellos como Secretario o Secretaria de la Comisión.

La Comisión a la que se refiere el presente apartado podrá recabar la información y el asesoramiento de cuantas personas se considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

2. La Comisión se regirá por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Sección 3ª, Subsección 1ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y analizar las solicitudes presentadas.
- Valorar las solicitudes presentadas, realizando propuesta a la persona titular de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de los listados de centros seleccionados para su Resolución.

3. Una vez baremadas las solicitudes, la Comisión ordenará los centros solicitantes por estricto orden de puntuación, seleccionando los centros de mayor puntuación. Asimismo, se constituirá una lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden de puntuación, a los centros adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el Programa. A estos efectos se elaborarán los siguientes listados provisionales, según el resultado de la baremación y el orden de puntuación: centros autorizados, centros en lista de espera y centros excluidos. La Comisión elevará dichos listados a la persona titular de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.

4. La persona titular de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa dictará Resolución por la que se aprueban los listados provisionales de centros seleccionados, en lista de espera y excluidos, ordenando su publicación en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, así como en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a efectos meramente informativos. Asimismo, se concederá un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su publicación para la subsanación de errores o presentación de posibles alegaciones. Las reclamaciones se presentarán a través del Sistema de Información Séneca.

5. Una vez transcurrido dicho plazo, y tras el estudio de las reclamaciones por la Comisión de Selección, la persona titular de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, dictará Resolución con los listados definitivos de centros seleccionados, en espera y centros excluidos, ordenando su publicación en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, así como en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a efectos meramente informativos.

### Decimotercero. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La baremación y selección de los centros docentes se realizará conforme a los siguientes criterios, ordenándolos por estricto orden de puntuación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<b>1. Porcentaje de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en modalidad de integración con respecto a la totalidad de alumnado del centro docente que curse la Educación Básica:</b>	
• Igual o superior al 30%	<b>30 puntos</b>
• Entre el 20% y el 29,99%	<b>25 puntos</b>
• Entre el 10% y el 19,99%	<b>20 puntos</b>
• Entre el 5% y el 9,99%	<b>15 puntos</b>
• Menos del 5%	<b>10 puntos</b>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 11/14	

<p><b>2. Tasa de abandono educativo temprano. Para la etapa de Educación Primaria, tasa de abandono educativo temprano será entendida como el porcentaje de alumnado matriculado en algún curso de dicha etapa que no corresponde con su edad.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros cuyo porcentaje sea igual o superior al 70%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 60% y el 69,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 50% y el 59,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 40% y el 49,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 30% y el 39,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 20% y el 29,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre por debajo del 19,99%</li> </ul> <p><b>Para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se entenderá como la Tasa de alumnado que no titula.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros cuyo porcentaje sea igual o superior al 70%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 60% y el 69,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 50% y el 59,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 40% y el 49,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 30% y el 39,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 20% y el 29,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre por debajo del 19,99%</li> </ul>	<p><b>25 puntos</b> <b>20 puntos</b> <b>15 puntos</b> <b>12 puntos</b> <b>10 puntos</b> <b>8 puntos</b> <b>5 puntos</b></p> <p><b>25 puntos</b> <b>20 puntos</b> <b>15 puntos</b> <b>12 puntos</b> <b>10 puntos</b> <b>8 puntos</b> <b>5 puntos</b></p>
<p><b>3. Tasa de absentismo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Igual o superior al 30 %</li> <li>De 15 % a 29,99 %</li> <li>De 5 % a 14,99%</li> <li>De 0 % a 4,99%</li> </ul>	<p><b>15 puntos</b> <b>10 puntos</b> <b>8 puntos</b> <b>5 puntos</b></p>
<p><b>4. Edad del alumnado. Para los centros que impartan Educación Primaria se priorizará la comprendida entre los 6 y los 13 años, ambos incluidos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros cuyo porcentaje sea igual al 100%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 80% y el 99,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 50% y el 79,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre por debajo del 49,99%</li> </ul> <p><b>Para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria se priorizará la comprendida entre los 12 y los 18 años, ambos incluidos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros cuyo porcentaje sea igual al 100%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 80% y el 99,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 50% y el 79,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre por debajo del 49,99%</li> </ul> <p><b>Para los centros que impartan Educación Primaria y los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria se priorizará la comprendida entre los 6 y los 15 años, ambos incluidos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros cuyo porcentaje sea igual al 100%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 80% y el 99,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre entre el 50% y el 79,99%</li> <li>Centros cuyo porcentaje se encuentre por debajo del 49,99%</li> </ul>	<p><b>15 puntos</b> <b>10 puntos</b> <b>8 puntos</b> <b>5 puntos</b></p> <p><b>15 puntos</b> <b>10 puntos</b> <b>8 puntos</b> <b>5 puntos</b></p> <p><b>15 puntos</b> <b>10 puntos</b> <b>8 puntos</b> <b>5 puntos</b></p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>ALMUDENA GARCIA ROSADO</p>	<p>28/05/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN</p>	<p>PÁG. 12/14</p>	

<p><b>5. Número de unidades de Educación Básica (incluidos los Ciclos Formativos de Grado Básico)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Veintiséis o más.</li> <li>• De dieciocho a veinticinco unidades.</li> <li>• De seis a diecisiete unidades.</li> <li>• Menos de seis unidades</li> </ul>	<p><b>15 puntos</b></p> <p><b>10 puntos</b></p> <p><b>8 puntos</b></p> <p><b>5 puntos</b></p>
---	---

2. En caso de empate, los centros con la misma puntuación se ordenarán según el mayor número de alumnado matriculado en el curso 2024/2025.

3. La Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, podrá determinar la participación de otros centros docentes en el Programa cuándo sea estrictamente necesario al objeto de garantizar una adecuada atención del alumnado vulnerable de centros docentes ubicados en zona ERACIS, previo informe favorable del Servicio provincial de Inspección de Educación y aprobación por parte del Claustro y del Consejo Escolar del centro.

4. La asignación de los recursos a los centros docentes se realizará siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido de acuerdo con los criterios de valoración indicados, hasta agotar el crédito presupuestario destinado al Programa.

**Decimocuarto. Calendario de actuaciones.**

La implementación del Programa estará sujeta al siguiente calendario:

- Solicitud de participación: del 29 de mayo al 11 de junio de 2025.
- Resolución provisional y publicación del listado provisional de centros seleccionados, en espera y excluidos: 16 de junio de 2025.
- Período de alegaciones a partir de la publicación del listado provisional: del 17 al 23 junio de 2025.
- Resolución definitiva y publicación del listado definitivo de centros participantes: 26 junio de 2025.

**Decimoquinto. Compromisos de los beneficiarios.**

Los centros beneficiarios se comprometen a lo siguiente:

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones del Programa, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la cuantía asignada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el Resuelvo Decimooctavo.
- Gestionar los fondos recibidos para la realización de las medidas y de las actuaciones aprobadas. Dichos fondos deberán utilizarse para cada curso escolar en su totalidad, sin posibilidad de remanente.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Incluir, en el inicio del curso escolar, en el Sistema de Información Séneca el horario del personal ZTS, estableciendo por tramo horario tanto las actividades como el alumnado atendido. Asimismo, también se reflejará el horario no lectivo.
- Realizar informes de las actuaciones realizadas con cada uno de los alumnos o alumnas que se atiendan, firmado por el personal docente que los atiende con el visto bueno de la Dirección del centro, según modelo implementado en el Sistema de Información Séneca.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 13/14	

**Decimosexto. Financiación y aplicación.**

1. La financiación de las actuaciones previstas para el desarrollo del Programa, relativas a la dotación de personal y a la asignación de recursos económicos a los centros, se efectuará con cargo al crédito de las aplicaciones presupuestarias 1100160900G/42F/12\*/00 D447LAE9C5, 1100160900G/42F/160\*/00 D447LAE9C5, 1100160900G/42F/12\*/00 D443FBE9C5, 1100160900G/42F/160\*/00 D443FBE9C5 y 1100030900G/42F/22929 00 01.
2. La cuantía de los recursos económicos asignados a cada centro será variable de acuerdo con las prioridades y objetivos de este Programa, con un máximo de 4.000 € por centro docente.
3. El incumplimiento significativo de la ejecución del Plan por un centro puede comportar la supresión de la financiación adicional o la reducción temporal de recursos adicionales que se destinarán a complementar los de otro centro.

**Decimoséptimo. Control, evaluación y seguimiento.**

1. Durante la ejecución de las medidas y, con posterioridad a la misma, los centros docentes se someterán a las actuaciones de verificación y control que puedan realizar las autoridades de auditoría u otro órgano de control del Fondo Social Europeo Plus, en colaboración con la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
2. El seguimiento del desarrollo del Programa en los centros se llevará a cabo por los Servicios de Ordenación Educativa de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, coordinados por la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.
3. El equipo directivo junto con la persona coordinadora realizarán una Memoria justificativa del cumplimiento de las actuaciones con detalle de las actividades realizadas, así como los resultados de promoción del alumnado participante.
4. La documentación justificativa será recogida en el Sistema de Información Séneca y el plazo para su presentación será el 30 de junio de cada curso escolar.
5. El plazo de ejecución del Programa se realizará por curso escolar.

**Decimoctavo. Publicidad y difusión.**

1. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación realizarán la difusión de la presente Resolución entre los centros docentes de su ámbito competencial susceptibles de desarrollar el Programa.
2. A efectos de publicidad y difusión, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional remitirá a los centros docentes autorizados un cartel en formato pdf que deberá ser impreso en color y formato A3 por el centro y colocado en la entrada del centro docente, así como en los espacios en los que se desarrolle el Programa.
3. En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación, así como el cualquier documento relativo al Programa ZTS, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y los centros participantes deberán hacer constar la mención expresa siguiente: Programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como incorporar el logo institucional del del FSE+, y el de la Unión Europea.

**Decimonoveno. Inspección educativa.**

La Inspección educativa supervisará, dentro de lo establecido en su Plan de Actuación, el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA  
Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3PUVQZ5VTESQUNCLJXR9NSTN	PÁG. 14/14	